

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

## ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

## TARIFA DE INSERCIIONES

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 18 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

### EJERCITO DE TIERRA

SUBSECRETARÍA

#### INUTILES. — RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO

Circular.—Excmo. Sr.: Para cumplimentar la Orden circular número 17.960, de 4 del actual (D. O. número 236), por la que se modifica el Cuadro de Inutilidades para el servicio del Ejército, reduciendo la intervención de los Tribunales Médicos Militares a los casos que verdaderamente lo exijan y a la revisión de los inútiles, armonizando la actuación de los mencionados Tribunales con la labor más perentoria y urgente de reconocimiento de los individuos de los reemplazos 1924 y 23, se ha resuelto lo siguiente:

#### Normas para la revisión de los aptos para los servicios auxiliares

Primera. Los Médicos de los Cuerpos, Centros o Dependencias, ya radicados en la zona del Interior o en la de los Ejércitos, procederán, en un plazo máximo de ocho días, al estudio de los certificados acreditativos de la calificación de «aptos para servicios auxiliares», correspondientes a todos los individuos destinados en aquéllos.

Como consecuencia de dicho estudio, formularán, antes de expirar el mencionado plazo, cuatro relaciones para agrupar en cada una de ellas los de condiciones análogas, en la forma siguiente:

Relación número 1. Comprenderá aquellos casos cuyas dolencias o defectos que motivaran la calificación de «servicios auxiliares» no figuren en el nuevo Cuadro, y que, por tanto, deben quedar clasificados automáticamente «útiles para todo servicio».

Relación número 2. Estará integrada por los que padezcan defectos o enfermedades claramente definidos en el Cuadro, para los cuales subsiste, por tanto, la calificación de «aptos para servicios auxiliares».

Relación número 3. Se incluirán en ella todos los casos de individuos de clasificación dudosa por alguna de las razones siguientes:

Por no figurar de modo concreto y categórico en el nuevo Cuadro de In-

utilidades la enfermedad o defecto que padezca;

Por carencia de antecedentes detallados del motivo de su clasificación como «servicios auxiliares», o

Cuando al certificado que le fuere expedido falte algún detalle que permita conocer exactamente si el grado de la enfermedad les hace o no estar incluidos en el nuevo Cuadro.

Relación número 4. Corresponde a los casos en que, desaparecido del nuevo Cuadro de Inutilidades la enfermedad o defecto que motivó su calificación de «servicios auxiliares», alegue otra dolencia no apreciada en el momento del reconocimiento anterior, y que, a juicio del Médico, la importancia de esta última sea tal que convenga someterles a un nuevo reconocimiento.

Segunda. Cada una de estas relaciones será firmada por el Médico del Centro, Cuerpo o Dependencia de que se trate, y llevará el conforme del Jefe de Sanidad, si lo hubiere, y el visto bueno del Jefe o Comisario.

Tercera. Las citadas relaciones, que se ajustarán al modelo publicado en este Diario Oficial, se harán en duplicado ejemplar, remitiéndose, sin excusa alguna, del 10 al 15 del próximo octubre:

A la Subsecretaría del Ejército de Tierra, un ejemplar de cada una de ellas.

Al Jefe del Ejército correspondiente, un ejemplar de la relación número 1, para que pueda, si ha lugar, dar las órdenes pertinentes a la nivelación de los individuos útiles que resulten.

Al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército correspondiente, un ejemplar de cada una de las relaciones número 2, 3 y 4, para que pueda tenerlas presente al ordenar los nuevos reconocimientos.

Con las que se remitan a la Subsecretaría del Ejército de Tierra se acompañará un estado numérico del personal correspondiente a los destinos que deben ser cubiertos con aptos para servicios auxiliares, como consecuencia del pase a la clasificación de útiles totales de los individuos comprendidos en la relación 1, expresando las vacantes que, como consecuencia de esta revisión, existan en los diferentes Cuerpos y Dependencias, y especialidad que deben reunir los que deban reemplazarlos.

Con las relaciones que se envíen al Jefe de Sanidad de la Plaza, Demarcación o Ejército, se acompañarán los antiguos fallos de aquellos que estén

incluidos en la relación primera, con objeto de que el mencionado Jefe de Sanidad pueda utilizarlos.

Como consecuencia de las relaciones de referencia, se fijará en la zona de los Ejércitos, por los Jefes de Sanidad de los mismos, las fechas en que deben tener lugar los reconocimientos correspondientes, teniendo en cuenta, a tal fin, el orden de urgencia que habrá de figurar en las relaciones aludidas, proponiéndose para activar la revisión, en primer término, la de aquellos que la dolencia o defecto que padezcan permita suponer fundadamente que su clasificación de útiles para todo servicio o la confirmación de serlo sólo para servicios auxiliares ha de ser rápida.

Cuarta. Revisión de los individuos clasificados inútiles con anterioridad a la aprobación del nuevo Cuadro de Inutilidades.

Oportunamente se publicarán las instrucciones pertinentes para la revisión en los C. R. I. M de los individuos que se encuentren en tales condiciones de todos los reemplazos llamados a filas, debiendo la Inspección general de Sanidad proponer, antes del 15 del próximo octubre, las normas correspondientes, para la revisión de los cuales se tendrá presente la conveniencia de simplificar los trámites, produciendo la menor perturbación posible.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento,

Barcelona, 29 de septiembre de 1938.

P. D.,  
A. CORDON

Señor...

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de la Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por doña Micaela Lerma Martínez con don José Isidoro Rafael Torres Muñoz y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia número 178

Señores de la Sala: Don Eduardo Castellanos, don Esteban Puras y Sierra, don Julio Ubeda y don José Sánchez Guisande.

En la villa de Madrid, a 6 de septiembre de 1938. En los autos que ante Nos penden, remitidos por el Juzgado de primera instancia número 5, de los de esta capital, y seguidos entre partes: de la una, como demandante, doña Micaela Lerma Martínez, mayor de edad, casada, modista, y de esta vecindad, representada por los estrados, por su incomparecencia ante esta Audiencia, y de la otra, como demandado, don José Isidoro Rafael Torres Muñoz, mayor de edad, casado y de esta vecindad, declarado rebelde, y representado también por los estrados, sobre divorcio, en cuyos autos es también parte el Ministerio Fiscal,

Fallamos

Que por desestimación de las causas cuarta, séptima y octava de la ley del Divorcio, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la disolución del vínculo matrimonial contraído por doña Micaela Lerma Martínez con don José Torres Muñoz, condenando a la primera al pago de las costas del juicio. Devuélvanse los autos originales al Juzgado de procedencia, con certificación de esta sentencia y oportuna carta orden.

Así por esta nuestra sentencia, que por la rebeldía del demandado don José Torres Muñoz e incomparecencia de la demandante doña Micaela Lerma Martínez se publicará en la forma prevenida en la Ley, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras y Sierra.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

Publicación

Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el señor don Julio Ubeda Arce, Magistrado de la Sala de lo Civil y ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la misma, hoy día de su fecha, de que certifico, yo, el Relator Secretario.

Madrid, 6 de septiembre de 1938.—Francisco García Samos.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido

el presente edicto en Madrid, a 23 de septiembre de 1938. — El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(Núm. 1.105) (C.—429)

Don Enrique Angel de Marcos González, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de esta Audiencia Territorial, Secretaría de don Francisco García Samos, y en autos seguidos por recurso de queja interpuesto por don Manuel Navarro Antón contra providencia del Juzgado número 8, de esta capital, que declaró no haber lugar a admitir la apelación del auto de 11 del mismo mes, ambas resoluciones dictadas en los autos de procedimiento sumario promovido contra el recurrente y contra don Demetrio Rovillarte Díaz, por doña Consuelo y doña Enriqueta Noceda Estúa (declarado pobre), sobre pago de 59.000 pesetas de principal, intereses, gastos y costas, se ha dictado la providencia cuyo tenor literal es el siguiente:

**Providencia**

Dada cuenta, requiérase de nuevo a don Manuel Navarro Antón para que en término de ocho días comparezca ante esta Sala a ratificarse en su escrito de 12 de mayo último, según se le ordenó en providencia de 17 de julio siguiente, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho término sin verificarlo, se le tendrá por decaído de su derecho a sostener el presente recurso de queja.

Madrid, 7 de septiembre de 1937.— (Rubricada).—Fernando Sanz (rubricada).

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 28 de septiembre de 1938. — El Oficial de Sala, *Enrique Angel de Marcos*.

(Núm. 1.135) (C.—436)

Don Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid.

Certifico: Que por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia, Secretaría de don Juan M. Corujo, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del literal siguiente:

**Sentencia**

En la villa de Madrid, a 23 de septiembre de 1938. Vistos por la Sala única de lo Civil de esta Audiencia Territorial los autos pendientes ante la misma, en grado de apelación y procedentes del Juzgado de primera instancia número 11, de esta capital, seguidos sobre reducción de pensión alimenticia por don Hilario Angel Novalón, demandante apelante, que actualmente no se encuentra personado ante este Tribunal, por lo que se entienden las diligencias con los estrados del mismo, con doña Mercedes Torresano Soto, representada por el Procurador don Angel Deleito, sin tener designado Letrado que la defienda, por ignorarse el paradero del que lo hacía y no haber realizado nueva designación, a pesar de estar requerida en legal forma,

**Falamos**

Que revocando en parte, y en parte confirmando, la sentencia apelada, dictada con fecha 22 de enero de 1936 por el Juez número 11, de los de esta capital, debemos declarar, como declaramos, extinguida la pensión ali-

menticia de 250 pesetas mensuales señaladas por el Juzgado a la demandada doña Mercedes Torresano Soto, a cargo de su esposo, el actor, don Hilario Angel Novalón, en 6 de junio de 1934, en el concepto de medida provisional adoptada al amparo del artículo 44 de la ley del Divorcio, extinción que producirá efecto desde el 8 de mayo de 1935, fecha de la sentencia firme de divorcio, como autos principales de esta incidencia. Y en su virtud, estimando en parte la demanda incidental originaria, debemos condenar y condenamos a la demandada doña Mercedes Torresano Soto, a que así lo reconozca y consienta, absolviéndola de los demás pedimentos de la demanda, sin hacer expresa imposición de costas en ninguna de las instancias, Notifíquese esta sentencia al apelado por edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Y firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos.—Esteban Puras.—Julio Ubeda.—José Sánchez Guisande.

**Publicación**

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor Magistrado don José Sánchez Guisande, ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala única de lo Civil, acto seguido de su pronunciamiento, de que certifico.—Ante mí: Juan M. Corujo (rubricado).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto, que firmo y sello en Madrid, a 27 de septiembre de 1938. — El Oficial de Sala, *Licenciado Agapito Brezmes*.

(Núm. 1.132) (C.—437)

**JUZGADOS MUNICIPALES**

**BARAJAS DE MADRID**

**EDICTO**

En el juicio verbal de faltas seguido ante este Juzgado contra Hipólito Vázquez Sánchez, actualmente en ignorado paradero, y domiciliado últimamente en término municipal de Vicálvaro, por entrada en campo de trigo y siega de mies, se ha dictado, en el día de hoy, sentencia por don Antolín Sevillano Curruchaga, Juez municipal interino de esta villa, cuya parte dispositiva dice:

**Fallo**

Que debo condenar y condeno al enjuiciado Hipólito Vázquez Sánchez a la pena de cinco días de arresto y pago de las costas del juicio.

Publicada y leída en la misma fecha, libro el presente, para que sirva de notificación en forma al enjuiciado, en la villa de Barajas de Madrid, a 21 de septiembre de 1938.—El Secretario (Firmado).

(Núm. 1.116) (B.—1.500)

**CHAMARTIN DE LA ROSA**

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado con el número 212 de orden del año 1938, contra Victoriano Martín Llorente, por lesiones, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del siguiente tenor literal:

**Sentencia**

En Chamartín de la Rosa, a 16 de septiembre de 1938. El señor don Manuel María Álvarez Gacía, Juez municipal de esta villa, ha visto, con intervención del señor Fiscal municipal, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos contra Victoriano Martín Llorente, por lesiones.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente del hecho origen de estas actuaciones a Victoriano Martín Llorente, declarando de oficio las costas causadas. Y para notificar esta sentencia al perjudicado y denunciado, librese el oportuno edicto al señor Administrador del BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel M. Álvarez (rubricado).

(B.—1.440)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**JUZGADO NUMERO 7**

Naranjo Sánchez (Simón), agente comercial, de cuarenta y un años de edad, que ha vivido en Madrid, calle del General Pardiñas, número 39, comparecerá, dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 7, Secretaría de Joaquín Argote, al objeto de prestar declaración y ser instruido de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, en el sumario que por dicho Juzgado y Secretaría se sigue por hurto de una cartera con metálico y documentos, bajo el número 244 de 1937.

(B.—1.543)

**JUZGADO NUMERO 6**

Vidal Nández (Martín), Clemente Flórez Jiménez y José Sevillano Sacristán, domiciliados últimamente en Pozuelo (Madrid), comparecerán, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 6, de esta capital, para prestar declaración, hacerles el ofrecimiento del artículo 109 de la ley Procesal y ser reconocidos por los Médicos forenses, en causa por lesiones instruída por dicho Juzgado con el número 300, de 1936.

(B.—1.544)

**JUZGADO NUMERO 4**

Cuesta López (Juliana), domiciliada últimamente en la calle de Blasco Ibáñez, 11, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, para prestar declaración en causa, por hurto, instruída por dicho Juzgado bajo el número 85, de 1938.

(B.—1.424)

**REQUISITORIAS**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndoles a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 338 de la ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Muñoz Iglesias (Miguel), hijo de Miguel y de Faustina, natural de El Moral (Madrid), vecindado en Madrid, de veintiún años de edad, de estado soltero, de profesión entarimador, y en la actualidad cabo de la 77 Brigada Mixta, acusado del delito de desertión, comparecerá ante el Juez instructor de la primera División, don Alberto Agudo Luengo, en Miraflores de la Sierra, en el plazo de diez días, al objeto de serle notificado el auto de procesamiento dictado contra él, decretando su prisión preventiva.

(B.—1.483)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Ribas Fernández (Juan), hijo de Francisco y de Josefa, natural de Abuñol, provincia de Granada, vecindado en dicho pueblo, de treinta y un años de edad, estado casado, arriero, y en la actualidad soldado del 800 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, ante el Juzgado del Cuartel general del primer Cuerpo de Ejército, para serle notificado el auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él, en el expediente que, bajo el número 2.862 se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.465)

**MIRAFLORES DE LA SIERRA**

Rivas Soldevilla (Herminio), hijo de Victorio y de Mercedes, natural de Cabanes, provincia de Castellón, vecindado en dicho pueblo, de treinta y un años de edad, estado casado, profesión carpintero, y en la actualidad soldado de la segunda Compañía del 800 Batallón de la 200 Brigada Mixta, comparecerá, en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria, ante el Juzgado del Cuartel General del primer Cuerpo de Ejército, sito en Miraflores de la Sierra, provincia de Madrid, para serle notificado el contenido del auto de procesamiento y prisión provisional dictado contra él en el expediente número 2.787, que se le sigue por el presunto delito de desertión.

(B.—1.494)

IMPRESA PROVINCIAL  
PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 54  
TELÉFONO 53703